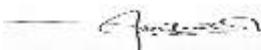


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 19 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que encuentra pendiente la notificación personal del demandado. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: N° 826
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: YEFERSON MURILLO PALACIOS
Demandado: FREDY LUIS OZUNA MONTIEL
Radicado: 2021 00069 00

Vista la constancia secretarial que antecede y habiéndose constatado que el Ejército Nacional de Colombia suministró los datos de ubicación del demandado, se requerirá a la parte demandante para que notifique este proceso al señor FREDY LUIS OZUNA MONTIEL al correo electrónico fredy.ozunamontiel@buzonejercito.mil.co o al Batallón de Despliegue Rápido No. 5 ubicado en Gualta – Tumaco Departamento de Nariño, quien además cuenta con el abonado 311 438 4097, actividad procesal de su cargo.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para notifique personalmente la demanda y el mandamiento de pago al señor FREDY LUIS OZUNA MONTIEL, en

las direcciones anotadas en la parte considerativa de esta decisión, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



<p>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N° 98 del 22 de julio de 2021.</p> <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
